



**LEY QUE PROMUEVE LA
GOBERNABILIDAD INSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer que la Presidencia del Poder Judicial y las Presidencias de las Cortes Superiores de los distritos judiciales del país, sea ejercida por un período razonable que permita a su Presidente una mejor elaboración, planificación y ejecución de políticas públicas que optimicen la administración de justicia, contemplado además la reelección de las presidencias en mención por un período adicional no consecutivo.

Artículo 2. MODIFICACIONES AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 767, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS

Modifícase los artículos 74, 88 y 89 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767 aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual tendrá la siguiente redacción:

"Elección del Presidente de la Corte Suprema

Artículo 74.- El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los **Jueces** Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un periodo de **cuatro** años pudiendo ser **reelegido por única vez** para un nuevo periodo adicional no consecutivo. El voto es secreto.

En caso de renuncia o muerte del Presidente de la Corte Suprema, se elegirá al Presidente por un periodo de cuatro años.

(...)

Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores

Artículo 88. Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de **cuatro** años por los Jueces Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta; **pudiendo ser reelegidos por única vez para un periodo adicional no consecutivo. El voto es secreto.**

(...)"

Casos de renuncia, impedimento, muerte o cese

Artículo 89. En caso de **renuncia**, impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el **Juez Superior Decano**, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA

Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Ley.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, noviembre de 2023

Herlenny Peraza

Elvis Vergara N.

[Signature]
CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

[Signature]
DAVID R. GONZALEZ

[Signature]
Jorge Luis Flores Anachi

[Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la gestión del Presidente del Poder Judicial como de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de los distritos judiciales del país tiene una duración de dos años sin posibilidad de una reelección.

Este periodo de dos años resulta corto para realizar una gestión sobre la base de políticas públicas de mediano y largo plazo en cualquier institución, sea pública o privada; más aún, cuando se trata de un poder del Estado tan importante como el Poder Judicial, en atención a la responsabilidad que nuestra Constitución Política le ha conferido, esto es, el ejercicio de la potestad de administrar justicia¹ en nuestro país, cuya realidad demanda del diseño de políticas públicas con visión y de una gestión pública planificada no sólo a corto plazo, sino a mediano y largo plazo, pues son estas las que tienen una real incidencia en la gestión del cambio.

Alcanzar lo expuesto y lograr la ejecución de metas que impacten positivamente en el sistema es poco probable en cualquier gestión que tenga como periodo de acción dos años, en razón a que este plazo corto por lo general sólo permite efectuar un diagnóstico de la situación en la que se recibe la gestión, y el diseño, planificación y ejecución de políticas públicas a corto plazo.

En razón a lo expuesto y siendo una necesidad imperante la reforma integral del sistema de justicia, se hace necesario modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial con el objeto de fortalecer a este Poder del Estado a través de un periodo razonable de gestión de su Presidencia y de las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los distritos judiciales del país.

Por otro lado, se hace necesario considerar la reelección del Presidente del Poder Judicial como de los presidentes de los distritos judiciales del país por un periodo

¹¹ Constitución Política del Estado

Art. 138. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos

adicional no consecutivo que permita, por un lado, la rotación de los líderes fomentando una mayor participación de los jueces supremos y superiores en el liderazgo de tan importante poder del Estado y por otro, premiar la buena gestión; todo esto contribuiría no sólo a la eficiencia sino también a la imparcialidad que debe caracterizar al Sistema de Justicia del país.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 138 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En esa línea, el artículo 143 de nuestra Carta Magna expresa que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración, contemplando los artículos 73 y 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que el Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, siendo el representante del Poder Judicial y quien preside a sus integrantes, además de ser el titular del pliego; en la misma línea lo son los presidentes de corte de los distritos judiciales, por lo tanto se hace necesario dotarlos de un plazo razonable de gestión para el funcionamiento eficiente e imparcial del sistema de justicia.

Si bien, la rotación de los presidentes de este Poder del Estado es importante, lo es también la estabilidad y la continuidad en la dirección para lograr una buena gestión, en razón a que éste liderazgo es crucial para el diseño e implementación de políticas públicas a largo plazo; por lo cual y a fin de garantizar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial se ha contemplado la reelección de la figura presidencial por un periodo adicional no consecutivo.

Si bien, países de la región como Colombia, Brasil, México y Chile contemplan como periodo de gestión para el Presidente del Poder Judicial el plazo de dos años, Colombia y Brasil recogen la figura de la reelección, siendo que en el caso

de Brasil se aborda de manera no inmediata-, en tanto que México y Chile² no la contemplan.

Por otro lado, países como Alemania, España³ e Italia consideran periodos de cuatro y cinco años respectivamente como el plazo de gestión de la máxima autoridad del sistema de justicia los mismos que están sujetos a reelección.

En Alemania, el presidente de la Tribunal Federal Supremo (Bundesgerichtshof) tiene un período de gestión de cuatro años. El presidente es elegido por los jueces del tribunal y puede ser reelegido para un segundo mandato consecutivo de cuatro años.

En España, el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) tiene un período de gestión de cinco años. El presidente del Tribunal Supremo es elegido por sus pares en el CGPJ, que es el órgano de gobierno de los jueces en España. El presidente del CGPJ es el mismo individuo que ocupa la presidencia del Tribunal Supremo⁴.

En el caso de Italia, es el Consejo Superior de la Magistratura el que tiene a su cargo la función primordial de garantizar la autonomía y la independencia de la magistratura conforme a lo establecido en la Constitución Política de Italia y la Ley N° 195. Este órgano es el responsable de la admisión, destinos, traslados, ascensos y medidas disciplinarias de los jueces. El Consejo Superior de la Magistratura está presidido por el Presidente de la República y entre sus miembros

² Chile. Constitución Política, Art. 93. "El Presidente será nombrado por la misma Corte, de entre sus miembros, y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido.

³³ España. Legislación Consolidada. Ley Orgánica. Artículo 587. 1. La duración del mandato del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial coincidirá con la del Consejo que lo haya elegido.

2. El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial podrá ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato.

⁴ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

se elige a un vicepresidente. Todos los integrantes permanecen en el cargo por cuatro años no siendo sujetos a reelección inmediata⁵.

El presidente de la Corte Suprema de Casación, conocida como la "Corte Suprema de Casación" o "Corte di Cassazione" en italiano, tiene un período de gestión de tres años. El presidente de la Corte Suprema de Casación es elegido por sus pares entre los jueces de la Corte Suprema y sirve en el cargo durante tres años, con la posibilidad de ser reelegido para un segundo periodo consecutivo.

CUADRO COMPARATIVO DE GESTIÓN DE PRESIDENCIA DE PODER JUDICIAL		
País	Período de gestión	Reelección
Uruguay	Un año rotativo	No refiere
Colombia	Dos años	Si
Brasil	Dos años	Si *
México	Dos años	No
Chile	Dos años	No
Italia	Cuatro años	Si *
Alemania	Cuatro años	Si
España	Cinco años	No

*No inmediata

Este cuadro comparativo nos permite advertir que los sistemas de justicia de Latinoamérica contemplan periodos de gestión muy cortos, en su mayoría de dos años o menores a dos años sin la posibilidad de reelección; sin embargo, los países de Europa cuyos sistemas de justicia cuentan con mayor cantidad de años en ejecución y experiencia, contemplan una gestión de cuatro años o más, sujetas a reelección.

Establecer un plazo mayor a los tres años de gestión, permite una planificación estratégica y un mayor impacto en la ciudadanía; esta planificación se plasma en el desarrollo de planes operativos que permitan alcanzar objetivos y metas a la

⁵ Italia. Constitución Política. Art. 104. "(...) El Consejo elegirá a un vicepresidente entre los miembros designados por el Parlamento. Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo durante cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles".

institución. La planificación estratégica conlleva toma de decisiones en relación a las políticas públicas de la institución y a la gestión de sus recursos presupuestales.

Es sabido que la planificación estratégica implica innovación, para ello es crucial el liderazgo y las decisiones que éste adopte, lo que implica no sólo eficiencia y eficacia sino la estrategia para mejorar los resultados de la organización y el impacto social que se genere en la población. Una planificación estratégica adecuada importa el análisis de la realidad y los diferentes escenarios para afectarla positivamente, no sólo atendiendo lo urgente sino con visión de lo que se espera de la institución a veinte años. Por lo tanto, analizando un solo factor como es el planeamiento, dos años de gestión resulta un plazo corto para optimizar cualquier gestión, más aún cuando se trata de la administración de justicia que incide de manera directa en el bienestar de la población.

Un período de cuatro años brinda estabilidad y continuidad en la dirección y liderazgo del Poder Judicial, permitiendo una planificación estratégica a largo plazo así como la implementación de reformas en el sistema de administración de justicia que promuevan su eficiencia, eficacia y predictibilidad.

En esa perspectiva, la reelección de la figura de la presidencia de este Poder del Estado contribuiría a la continuidad de una buena gestión, lo cual abona no sólo en la eficiencia sino a la implementación de políticas públicas a largo plazo.

Considerar un periodo de cuatro años contribuye a la independencia judicial evitando que los líderes de este Poder del Estado estén sujeto a presiones, así la reelección de forma no inmediata contribuye a alejarlo de cualquier influencia externa, evitando la politización de la justicia y fortaleciendo el sistema de justicia.

Así tenemos, que nuestra Carta Magna contempla en su artículo 158, que el cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Lo cual nos permite inferir que el Legislador advirtió en su oportunidad que un periodo de gestión para la institución responsable de la defensa de la

legalidad no podía ser cortoplacista, por lo que consideró fijar el plazo de gestión con un mínimo de tres años sujeto a reelección.

Por lo tanto, se hace necesario dotar a la presidencia de tan importante poder del Estado en atención a la responsabilidad de administrar justicia que le ha sido confiada por mandato constitucional, de un periodo razonable de gestión que permita no sólo una planificación estratégica sino que la misma sea efectuada con visión de futuro, ejecutando las reformas necesarias para generar un impacto positivo en la ciudadanía.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación propuesta perfecciona el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el objeto de garantizar una adecuada gestión administrativa de la presidencia de tan importante poder del Estado conforme se puede advertir de la tabla siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial	Propuesta de modificación del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Elección del Presidente de la Corte Suprema Artículo 74.- El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. (...)	Elección del Presidente de la Corte Suprema Artículo 74.- El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Jueces Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido por única vez para un nuevo periodo adicional no consecutivo. El voto es secreto. En caso de renuncia, impedimento, muerte o ceses del Presidente de la Corte Suprema, se elegirá al Presidente por un periodo de cuatro años. (...)

Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores Artículo 88.- Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta. (...)	Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores Artículo 88. Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de cuatro años por los Jueces Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta; pudiendo ser reelegidos por única vez para un periodo adicional no consecutivo. El voto es secreto. (...)
Casos de impedimento, muerte o cese Artículo 89.- En caso de impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el Vocal Superior Decano, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la presente Ley.	Casos de renuncia, impedimento, muerte o cese Artículo 89. En caso de renuncia, impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el Juez Superior Decano, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la presente Ley.

Si bien, el Poder Judicial es una institución independiente y no se encuentra vinculada directamente al Acuerdo Nacional, fortalecer la gestión de este Poder del Estado repercute positivamente en la democracia y el estado de derecho, y por ende en el sistema de administración de justicia de nuestro país.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, muy por el contrario contribuirá a una adecuada gestión del sistema de justicia a través de la planificación estratégica y resultados.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 1: Fortalecimiento del régimen democrático; numeral 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y numeral 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, Objetivo 1: Democracia y Estado de derecho y Objetivo 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado.